



Asamblea General Consejo de Seguridad

Distr. general
20 de julio de 2017
Español
Original: inglés

Asamblea General
Septuagésimo segundo período de sesiones
Tema 114 c) del programa provisional*
Elecciones para llenar vacantes en órganos principales

Consejo de Seguridad
Septuagésimo segundo año

Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia

Memorando del Secretario General

I. Introducción

1. El 5 de febrero de 2018 terminará el mandato de los cinco miembros siguientes de la Corte Internacional de Justicia:

Sr. Ronny Abraham (Francia)
Sr. Abdulqawi Ahmed Yusuf (Somalia)
Sr. Antônio Augusto Cançado Trindade (Brasil)
Sr. Christopher Greenwood (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)
Sr. Dalveer Bhandari (India)

En consecuencia, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, en el septuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea, deberán elegir a cinco magistrados para un mandato de cinco años que comenzará el 6 de febrero de 2018.

2. El 1 de febrero de 2017, el Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos y Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, en nombre del Secretario General, solicitó a los grupos nacionales de los Estados partes en el Estatuto de la Corte que presentaran candidaturas a más tardar el 3 de julio de 2017. La lista de los candidatos presentados hasta esa fecha y sus currículos figuran en documentos separados presentados a la Asamblea General y el Consejo de Seguridad ([A/72/182-S/2017/620](#) y [A/72/183-S/2017/621](#), respectivamente). Además, la lista de candidatos figurará en las papeletas que se distribuirán durante la elección. El objetivo del presente memorando es describir la composición actual de la Corte Internacional de Justicia y el procedimiento de elección que se sigue en la Asamblea y el Consejo.

* [A/72/150](#).



II. Composición de la Corte Internacional de Justicia

3. La composición actual de la Corte Internacional de Justicia es la siguiente:

Presidente:

Ronny Abraham (Francia)*

Vicepresidente:

Abdulqawi Ahmed Yusuf (Somalia)*

Magistrados:

Hisashi Owada (Japón)**

Peter Tomka (Eslovaquia)**

Mohamed Bennouna (Marruecos)***

Antônio Augusto Cançado Trindade (Brasil)*

Christopher Greenwood (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)*

Xue Hanqin (China)**

Joan E. Donoghue (Estados Unidos de América)***

Giorgio Gaja (Italia)**

Julia Sebutinde (Uganda)**

Dalveer Bhandari (India)*

Patrick Lipton Robinson (Jamaica)***

James Richard Crawford (Australia)***

Kirill Gevorgian (Federación de Rusia)***

* El mandato termina el 5 de febrero de 2018.

** El mandato termina el 5 de febrero de 2021.

*** El mandato termina el 5 de febrero de 2024.

III. Procedimiento seguido en la Asamblea General y el Consejo de Seguridad

4. La elección tendrá lugar con arreglo a las siguientes disposiciones:

a) El Estatuto de la Corte, en particular los Artículos 2 a 4 y 7 a 12;

b) Los artículos 150 y 151 del reglamento de la Asamblea General;

c) Los artículos 40 y 61 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad.

5. En la fecha señalada, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad procederán independientemente a la elección de cinco miembros de la Corte para llenar las vacantes (Art. 8 del Estatuto).

6. De conformidad con el Artículo 2 del Estatuto, los miembros de la Corte serán elegidos, sin tener en cuenta su nacionalidad, de entre personas que gocen de alta consideración moral y que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus respectivos países, o que sean jurisconsultos de reconocida competencia en materia de derecho internacional. Con arreglo al Artículo 9, los electores tendrán en cuenta no solo que las personas que hayan de elegirse reúnan individualmente las condiciones requeridas, sino también que en el conjunto estén representadas las grandes civilizaciones y los principales sistemas jurídicos del mundo.

7. Se considerarán electos los candidatos que obtengan una mayoría absoluta de votos en la Asamblea General y en el Consejo de Seguridad (Art. 10, párr. 1, del Estatuto).
8. Viene siendo práctica invariable de las Naciones Unidas interpretar las palabras “mayoría absoluta” en el sentido de mayoría de todos los electores, independientemente de que voten o se les permita o no votar. En la Asamblea General, los electores serán los 193 Estados Miembros. En consecuencia, la mayoría absoluta de la Asamblea a efectos de la presente elección es de 97 votos.
9. La mayoría absoluta del Consejo de Seguridad es de ocho votos, sin distinción alguna entre miembros permanentes y miembros no permanentes del Consejo (Art. 10, párr. 2, del Estatuto).
10. Solo se podrá elegir a los candidatos cuyos nombres figuren en las papeletas. Tanto en la Asamblea General como en el Consejo de Seguridad, los electores indicarán los candidatos por los que desean votar poniendo una cruz junto a su nombre en la papeleta. Cada elector podrá votar por no más de cinco candidatos en la primera votación y, en las votaciones siguientes, en caso de haberlas, por cinco menos el número de candidatos que ya hayan obtenido la mayoría absoluta.
11. En la 915ª sesión plenaria de la Asamblea General, celebrada el 16 de noviembre de 1960, se llevó a cabo un debate de procedimiento sobre la cuestión de si el artículo 94 —entonces 96— del reglamento de la Asamblea debía aplicarse a las elecciones a la Corte Internacional de Justicia. En ese artículo se establece un procedimiento de votación limitada para el caso de que, después de la primera votación, el número requerido de candidatos no haya obtenido la mayoría necesaria. Por 47 votos contra 27 y 25 abstenciones, la Asamblea decidió que ese artículo no se aplicaría en las elecciones a la Corte y procedió a elegir al número requerido de candidatos mediante una serie de votaciones no limitadas. Esta decisión se ha seguido aplicando invariablemente desde entonces.
12. En consecuencia, tanto en la Asamblea General como en el Consejo de Seguridad, si menos de cinco candidatos obtienen una mayoría absoluta en la primera votación, se celebrará una segunda votación, y las votaciones continuarán en la misma sesión hasta que cinco candidatos hayan obtenido la mayoría requerida (art. 151 del reglamento de la Asamblea y art. 61 del reglamento provisional del Consejo).
13. En el Consejo de Seguridad ha habido ocasiones en que el número de candidatos que ha obtenido mayoría absoluta en la misma votación ha sido mayor que el número requerido. La práctica seguida por el Consejo ha consistido en celebrar una nueva votación con todos los candidatos. En esos casos, el Presidente del Consejo no notificó los resultados al Presidente de la Asamblea General hasta que el número requerido de candidatos, y no más, hubo obtenido una mayoría absoluta en el Consejo.
14. Cuando cinco candidatos hayan obtenido la mayoría requerida en uno de los órganos, el Presidente de ese órgano notificará al Presidente del otro órgano los nombres de los cinco candidatos. El Presidente de este último no comunicará dicha notificación a los miembros de ese órgano hasta que cinco candidatos hayan obtenido en él la mayoría necesaria.
15. En caso de que, al comparar las listas respectivas de los candidatos que hayan obtenido una mayoría absoluta en la Asamblea General y en el Consejo de Seguridad, menos de cinco candidatos hayan quedado elegidos de conformidad con el párrafo 7 del presente memorando, la Asamblea y el Consejo celebrarán una segunda sesión y, si fuera necesario, una tercera, en las que, siempre de manera independiente, procederán a nuevas votaciones para elegir los candidatos a las plazas que queden por llenar (Art. 11 del Estatuto), y los resultados se compararán

de nuevo una vez que, en cada uno de los órganos, el número requerido de candidatos haya obtenido la mayoría absoluta.

16. Sin embargo, si después de la tercera sesión quedan todavía una o más plazas por llenar, se podrá constituir en cualquier momento, a petición de la Asamblea General o del Consejo de Seguridad, una comisión conjunta compuesta de seis miembros, tres nombrados por la Asamblea y tres por el Consejo. Esa comisión conjunta podrá escoger, por mayoría absoluta de votos, un candidato para cada plaza que quede por llenar, a fin de someterlo a la aprobación respectiva de la Asamblea y el Consejo. Si la comisión conjunta lo acordara unánimemente, podrá proponer a una persona que no figure en la lista de candidatos, siempre que satisfaga las condiciones requeridas (Art. 12, párr. 2, del Estatuto).

17. Si la comisión conjunta llegara a la conclusión de que no logrará asegurar la elección, los miembros de la Corte ya electos llenarán las plazas vacantes dentro del término que fije el Consejo de Seguridad, escogiendo a candidatos que hayan recibido votos en la Asamblea General o en el Consejo. En caso de empate en la votación, el magistrado de mayor edad decidirá con su voto (Art 12, párrs. 3 y 4, del Estatuto).
